

AUTO DE ARCHIVO No. 1982

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1074 de 1997 y considerando:

Que mediante radicado No. 6755 del 24 de febrero de 2005 se denunció la contaminación atmosférica generada por el depósito de materiales ubicado en la carrera 87 D No. 58 C – 98 sur de esta ciudad.

Con base en lo anterior se expidió el concepto técnico No. 3317 del 28 de abril de 2005, mediante la cual se determinó: **4.2 Empresa de materiales de construcción: 4.2.1 Aire:** *Se comprobó que las actividades realizadas en el lote producen emisiones fugitivas producto del material particulado proveniente de la arena y olores ofensivos producto del depósito de material pétreo mojado, que afecta a los vecinos y transeúntes. De igual manera, no presenta dispositivos adecuados para el control y dispersión de los anteriores debido a que no presenta cerramiento del área”.*

Que para verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2007EE614, el Grupo de Quejas y Soluciones practicó visita técnica el día 28 de junio de 2007 y emitió el concepto técnico: No. 6506 del 17 de julio de 2007, mediante el cual se pudo constatar: **Informe de la Visita** *Se realizó visita a la Cr 87 D No 58 C – 98 sur. La visita fue atendida por la señora María Elvia Pizco, quien es vecina y propietaria de un establecimiento ubicado frente a la dirección señalada. Situación encontrada: Se puede constatar que el depósito ya no funciona. La señora María Elvia Pizco informa que este se trasladó hace aproximadamente 7 meses. En la actualidad es un lote baldío con encerramiento empleado como parqueadero. No se puede ingresar al mismo. Al momento de la visita este está cerrado y vacío. Análisis de Cumplimiento: No se presenta afectación ambiental motivo de la queja. Concepto Técnico: Desde el punto de vista técnico se sugiere dar auto de archivo por no presentarse afectación ambiental motivo de la queja”.*

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *“Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1982

sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 6755 del 24 de febrero de 2005 respecto del depósito de materiales ubicado en la carrera 87 D No. 58 C – 98 sur de esta ciudad, por presunta contaminación atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 31 AGO 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Sandra P. Aceros T.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio RBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia